



Reservados por mi Real Orden comunicada por D. Miguel Cayo
que por el de mi Consejo de Estado y mi Real Cédula de 17 de
Junio de 1763 se dio para que se comunicase a los señores
de las Cortes de Castilla, con todos los señores de las
Cortes de Aragón, con todos los señores de las Cortes de
Cataluña y de Valencia, con todos los señores de las Cortes
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales
y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgofia, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes
y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes,
Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así
de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los
que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á las
demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca,
ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que las inmensas y
urgentes necesidades del Estado, aumentadas con la actual guerra
á que injustamente me ha precisado la Nación Británica, y la
considerable minoracion que han padecido las rentas de mi Corona
por un efecto preciso de la calamidad, epidemias y terremotos
que tanto han afligido las Provincias mas pingües de mis
Reynos y Señoríos, me ponen en la sensible necesidad de echar
mano de recursos extraordinarios para ocurrir en parte al socorro
de las mas atendibles é indispensables. Mi paternal amor,
que nada desea mas que el alivio de mis amados vasallos en lo
posible, me ha hecho mirar con particular atencion á elegir los
ménos gravosos en circunstancias tan apuradas, y he adoptado,
como uno de los de esta clase, el que se contribuya á mi Real
Hacienda de los frutos exentos de diezmar en algunos Pueblos,
ya por la costumbre observada, ó ya en virtud de la provision
ordinaria de nueve diezmos, con la tercera parte de lo que deberian
satisfacer de diezmo eclesiástico, á no mediar semejante
exención. Esta contribucion recae sobre unos frutos que por la
localidad de su cosecha gozan de una especial prerogativa, de
que carecen los producidos en otros diversos lugares de la misma
ó distinta Diócesis, cuya circunstancia la constituye en la
clase de preferible á otras que la misma estrechez de circunstancias
autoriza. Bien persuadido de esta verdad, tuvo á bien

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgofia, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que las inmensas y urgentes necesidades del Estado, aumentadas con la actual guerra á que injustamente me ha precisado la Nación Británica, y la considerable minoracion que han padecido las rentas de mi Corona por un efecto preciso de la calamidad, epidemias y terremotos que tanto han afligido las Provincias mas pingües de mis Reynos y Señoríos, me ponen en la sensible necesidad de echar mano de recursos extraordinarios para ocurrir en parte al socorro de las mas atendibles é indispensables. Mi paternal amor, que nada desea mas que el alivio de mis amados vasallos en lo posible, me ha hecho mirar con particular atencion á elegir los ménos gravosos en circunstancias tan apuradas, y he adoptado, como uno de los de esta clase, el que se contribuya á mi Real Hacienda de los frutos exentos de diezmar en algunos Pueblos, ya por la costumbre observada, ó ya en virtud de la provision ordinaria de nueve diezmos, con la tercera parte de lo que deberian satisfacer de diezmo eclesiástico, á no mediar semejante exención. Esta contribucion recae sobre unos frutos que por la localidad de su cosecha gozan de una especial prerogativa, de que carecen los producidos en otros diversos lugares de la misma ó distinta Diócesis, cuya circunstancia la constituye en la clase de preferible á otras que la misma estrechez de circunstancias autoriza. Bien persuadido de esta verdad, tuvo á bien

